



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
MAGISTRADO PONENTE: PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

Acción: Control Inmediato de legalidad de actos.
Radicado: 52-001-23-33-000-2020-00199-00
Accionado: Plan de Contingencia frente al Coronavirus (COVID-19) CMGRD Municipio La Unión Nariño expedido por el Consejo Municipal para la Gestión de Riesgo de Desastres CMGRD del Municipio de La Unión.
Instancia: Única

Tema:

- *No avoca conocimiento para trámite de Control inmediato de legalidad de actos (Art. 136 y 185 de la Ley 1437 de 2011). Plan de Contingencia frente al Coronavirus (COVID-19) CMGRD Municipio La Unión Nariño, expedido por el Consejo Municipal para la Gestión de Riesgo de Desastres CMGRD del Municipio de La Unión.*

Auto N° 2020-179 SO.

San Juan de Pasto, dos (2) de abril de dos mil veinte (2020)

1. Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión o rechazo del trámite de control inmediato de legalidad de actos administrativos a que se refiere el art. 136 del CPACA, contra el Plan de Contingencia frente al Coronavirus (COVID-19) CMGRD Municipio La Unión Nariño proferido por el Consejo Municipal para la Gestión de Riesgo de Desastres CMGRD del Municipio de La Unión.

El art. 136 del CPACA dispone:

“ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD. *Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.”* (Subrayado fuera de texto).

Contrastado el contenido de la norma arriba citada con el Plan de Contingencia frente al Coronavirus (COVID-19) CMGRD Municipio La Unión Nariño, expedido por el Consejo Municipal para la Gestión de Riesgo de Desastres CMGRD del Municipio de La Unión, encuentra el Tribunal que no se trata de un acto objeto de control inmediato de legalidad por parte de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa, al no tratarse de un acto administrativo de contenido general expedido en ejercicio de la función administrativa por parte de la entidad territorial.

Así las cosas, al no cumplirse con los requisitos mínimos necesarios para iniciar el proceso de control inmediato de legalidad en los términos del artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, no se avocará conocimiento en el asunto de la referencia.

En consideración a lo anteriormente expuesto, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO,

RESUELVE:

PRIMERO. NO AVOCAR el conocimiento del trámite de control inmediato de legalidad, dispuesto en el art. 136 y 185 del CPACA, del Plan de Contingencia frente al Coronavirus (COVID-19) CMGRD Municipio La Unión Nariño expedido por el Consejo Municipal para la Gestión de Riesgo de Desastres CMGRD del Municipio de La Unión- Nariño, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. ADVERTIR que la presente decisión no hace tránsito a cosa juzgada, teniendo en cuenta que puede ser objeto de los medios de control pertinentes, de acuerdo con la normatividad vigente en la materia (Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes).

TERCERO. Notifíquese al señor Agente del Ministerio Público y al Municipio de La Unión – Nariño la presente decisión, bajo las previsiones del art. 199 del CPA y CA.

CUARTO. Para efectos de darle publicidad a la presente decisión, se dispone la publicación de esta providencia a través del sitio web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), en lugar visible, para el conocimiento de la comunidad y demás fines legales pertinentes.

QUINTO. Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO

NOTIFICACION POR ESTADO

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación
en ESTADOS ELECTRÓNICOS

((<http://www.ramajudicial.gov.co/csjs/publicaciones/ce/seccion/400/1311/4324/Estados-electronicos>) ó

([www.ramajudicial.gov.co/Tribunales Administrativos/
Nariño/Tribunal Administrativo 04/Estados Electrónicos](http://www.ramajudicial.gov.co/TribunalesAdministrativos/Nariño/TribunalAdministrativo04/EstadosElectronicos))

ó

(www.tribunaladministrativodenarino.com/estados/DespachoDr.PauloLeonEspanaPantoja/Estadoselectronicos).

ESTADOS, 3 DE ABRIL DE 2020

OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ

SECRETARIO